

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1288 DE LA COMISIÓN
de 9 de septiembre de 2020
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) El Comité del Código Aduanero no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 2020.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Producto consistente en un líquido incoloro en un pequeño recipiente cilíndrico de 2 ml, con un cepillo fino en el tapón desmontable. El cepillo se utiliza para aplicar el líquido.</p> <p>El producto es un acondicionador para las pestañas y está destinado a ser utilizado para hidratarlas y nutrir las. Contribuye a protegerlas de la fragilidad y de la rotura, y a ampliar la fase de crecimiento de las pestañas y, por lo tanto, su vida.</p> <p>El producto contiene los ingredientes principales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — biotina; — decloro-dihidroxi-difluoro-etilcloprostenolamida; — tripéptido biotinoíl-1; — extracto de caléndula; — extracto de ginseng. <p>El producto se presenta en una caja de cartón, acondicionado para su venta al por menor.</p>	3304 99 00	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 3304 y 3304 99 00.</p> <p>Se excluye su clasificación en la partida 3305, ya que el producto es una preparación aplicada al pelo en partes del cuerpo humano distintas del cuero cabelludo [véase también la nota explicativa del sistema armonizado (NESA) de la partida 3305, nota de exclusión].</p> <p>Como el producto contribuye a la mejora de la flexibilidad, la hidratación y el brillo, se considera una preparación de belleza [véanse también la NESA de la partida 3304, apartado A 3)]. Por tanto, queda excluida su clasificación en la partida 3307 como «demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte».</p> <p>Por consiguiente, el producto debe clasificarse en el código NC 3304 99 00 como preparación de belleza.</p>